

El presente documento en su versión original contiene datos personales y elementos de carácter confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la siguiente versión pública



64-SI-2022

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:

En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día treinta de noviembre del año dos mil veintidós.

A. CONSIDERANDOS

- I. El día veinticinco de los corrientes se recibió solicitud de acceso a la información pública de parte de [REDACTED], quien requiere lo siguiente: "1. ¿Qué puedo hacer si he tenido un accidente de tránsito y el responsable no quiere responder por los daños ocasionados?; 2. ¿Qué puedo hacer si me han difamado por algo que no he realizado?; y 3. ¿Cuáles son las disposiciones con respecto a trabajar los días de asueto en una empresa?".
- II. Mediante correo electrónico, el día veintiocho de noviembre del año en curso fue remitida a la persona solicitante la constancia de recepción correspondiente, en atención a los artículos 66 Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 11 del Lineamiento de para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP).
- III. Con base en las atribuciones de las letras b), d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP, le corresponde al oficial de información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, así como resolver sobre las solicitudes de información y solicitud de datos personales que se sometán a su conocimiento.
- IV. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a la persona solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

B. FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE ACCESO Y LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LOS ENTES OBLIGADOS

A partir de la naturaleza del procedimiento de acceso a la información pública, para la correcta configuración del acto administrativo se requiere de una serie de elementos para dar cumplimiento pleno a la obligación establecida en el artículo 2 de la LAIP. Entre ellos, la existencia de un sujeto legalmente apto para dar trámite a los requerimientos de acceso a la información pública de los particulares, lo cual únicamente puede derivar



del marco de competencias atribuidas a cada uno de los entes obligados por la LAIP. Por tales motivos, las Unidades de Acceso a la Información Pública (UAIP) solo pueden iniciar y tramitar solicitudes de acceso cuando la información requerida por los solicitantes recaiga dentro del ámbito de competencia funcional atribuida a cada institución.

En la presente solicitud se advierte que la información pretendida por la persona solicitante no recae dentro de las funciones y atribuciones del Tribunal de Ética Gubernamental, ni tampoco sobre el ámbito de aplicación de la Ley de Ética Gubernamental.

Considerando que la solicitud presenta tres requerimientos adicionales, cada uno será analizado de manera individual para determinar la institución competente para darle trámite de acceso a la información de acuerdo a la LAIP.

Requerimiento 1. ¿Qué puedo hacer si he tenido un accidente de tránsito y el responsable no quiere responder por los daños ocasionados?

El artículo 2 de la Ley Especial para la constitución del fondo para atención a víctimas de accidentes de tránsito crea al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), que tiene dentro sus fines esenciales – según el artículo 5 - “entregar una prestación económica por una sola vez a toda persona que, producto de un accidente de tránsito, sea declarada con algún grado de discapacidad, o a sus parientes, en el caso de que resulte fallecida, así como entregar una suma adicional para gastos funerarios, en este último caso”.

Requerimiento 2. ¿Qué puedo hacer si me han difamado por algo que no he realizado?

El delito de difamación está se encuentra regulado en el Código Penal en el artículo 178; de acuerdo a información disponible de la Fiscalía General de la República, “si usted es una persona natural o jurídica que se vea afectada o tenga conocimiento de un delito, debe denunciar ante cualquier Oficina de la Fiscalía General de la República, la Policía Nacional Civil o el Juez de Paz”¹.

Requerimiento 3. ¿Cuáles son las disposiciones con respecto a trabajar los días de asueto en una empresa?

Lo relativo a los días de asueto está regulado en el capítulo VI del Código de trabajo. Sobre ese particular, es la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social quien tiene la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo. (Artículo 34 de la Ley de Organización y funciones del sector trabajo y previsión social).

Atendiendo los artículos 68 de la LAIP, 49 del RELAIP, cuando una solicitud sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse, así las UAIP

¹ <https://bit.ly/3OQFpfg>



deberán auxiliar u orientar a los particulares, a través del medio que estos señalaron en su solicitud y dentro de los cinco días hábiles siguientes a la misma, sobre la Unidad de Acceso a la Información que pudiese poseerla. Finalmente, el solicitante deberá presentar una nueva petición ante el Ente Obligado correspondiente.

Con base en las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Tribunal de Ética Gubernamental para dar trámite a la solicitud de información interpuesta por [REDACTED].
2. **Hágase** de conocimiento la persona solicitante que puede interponer su solicitud ante las Unidades de Acceso a la Información Pública siguientes:
 - a. Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), con la oficial de información Jaqueline Carolina Portillo Muñoz, ubicada en 91 Avenida Norte y Paseo Francisco Campos #4713, Colonia Escalón, San Salvador o al correo electrónico oficial.informacion@fonat.gob.sv
 - b. Fiscalía General de la República, con la oficial de información Maricely Elisa Esquivel de Pereira, ubicada en Edificio Zafiro, 4ta Planta, Antiguo Cuscatlán, La Libertad o al correo electrónico transparenciainstitucional@fgr.gob.sv
 - c. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, con la oficial de información Yeny Banessa García, ubicada en 17 Avenida Norte y Alameda Juan Pablo II, Edificio 4, 1º planta, puerta 3, Centro de Gobierno, San Salvador o al correo electrónico oficialinformacion@mtps.gob.sv
3. **Notifíquese** a la persona interesada este proveído por el medio señalado para tales efectos; y déjese constancia en el expediente respectivo.



Marcela Beatriz Barahona Rubio
Oficial de Información
Tribunal de Ética Gubernamental